DECRETO N° 1122 / 2026

San Pedro, 30 de Octubre del 2026

MATERIA: Sanciona Acuerdo De Concejo Municipal Y Aprueba Modificación Ordenanza De Cobro De Derechos Municipales.

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- Las facultades que me concede la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en vigencia.
- Acta proclamación Alcalde y Concejales de la Comuna de San Pedro de fecha 03 diciembre de 2024.
- Decreto Alcaldicio N° 2029 de fecha 06 de diciembre del 2024, en donde asume como Alcalde Titular y Concejales de la Comuna de San Pedro.
- Acuerdo N°70, del Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, de fecha 29 de octubre del año 2026, acuerda aprobar Modificación de Ordenanza de Cobros Derechos Municipales.
- Decreto Alcaldicio N°1.641 de fecha 30 de octubre del año 2025, que sanciona. Sanciona Acuerdo De Concejo Municipal, Y Aprueba Modificación Ordenanza De Cobro De Derechos Municipales

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La necesidad de adecuar el cobro de ciertos Derechos Municipales a la realidad socioeconómica de los contribuyentes, de manera que puede existir una mayor equidad tributaria.

SEGUNDO: Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde requerirá acuerdo de concejo para dictar ordenanzas. Así, con fecha 29 de octubre de 2026, el Honorable Concejo Municipal por medio del Acuerdo N°70, se acuerda en aprobar la modificación de la Ordenanza actual de cobro de derechos municipales.

TERCERO: Conforme con lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 5°, en relación con lo establecido en el artículo 12°, ambos de la Ley N°18.695, en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley.

DECRETO:

1.- **SANCIONESE**, Acuerdo N°70, de fecha 29 de octubre de 2026, del Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, por el cual acuerda aprobar la modificación del texto de la ordenanza de cobros de derechos municipales.

2.- **APRUÉBESE**, la modificación a La Ordenanza Local de Cobros Generales, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, en los siguientes puntos:

Artículo	Descripción de la Modificación	Modificación
Artículo 6°	A. **Se adiciona la Ley de Rentas Municipales de acuerdo a la Ley N°3.063 del año 1979 y sus modificaciones posteriores.**	• Patentes Municipales: El valor por doce meses de la patente, se calculará de acuerdo al siguiente detalle: 1. Patente Comercial e Industrial respectivamente, valor Anual. 5 x MIL del Capital Propio. 2. Patente Profesional, valor Anual. 1 UTM 3. Patente Comercial para Sociedades de Inversión o Empresas con dirección tributaria en la comuna. 2.5 x MIL de Capital Propio.
Artículo 6°	B. **Se agrega ítem exento.** **Se modifican valores**	• Comercio Ambulante a pie, o similar, diario, 0.02 UTM • Comercio Ambulante en vehículo, diario, 0.05 UTM • Comercio Ambulante a pie, mensual (30 días corridos), 0.08 UTM • Comercio Ambulante a pie, trimestral (03 meses corridos), 0.12 UTM • Comercio Ambulante en vehículo, mensual (30 días corridos) 0.20 UTM • Comercio Ambulante a pie, semestral (06 meses corridos), 0.50 UTM • Comercio Ambulante en vehículo, trimestral (3 meses corridos) 0.50 UTM • Comercio Ambulante en vehículo, semestral (6 meses corridos) 1,00 UTM • Comercio Ambulante, para vecinos de la comuna, con carnet de discapacidad, semestral. EXENTO
Artículo 7°	C. **Permisos Temporales en bien particular, se modifican valores**	• Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien particular, diario. 0.05 UTM • Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien particular, mensual. (30 días corridos) 0.15 UTM • Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien particular, trimestral. (03 meses corridos) 0.25 UTM • Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien particular, semestral. (06 meses corridos) 0.45 UTM
Artículo 8°	B. **Se agregan valores y Cobro de energía eléctrica**	• Puesto de 3 Mts 0.15 UTM, diario • Puesto de 4.5 Mts 0.20 UTM, diario • Consumo de energía eléctrica 0.05 UTM, diario

Artículo 8°	**c) Ferias Navideñas, valores de acuerdo al tipo de comercio.**	• Puesto con venta de Art. de Bazar, Juguetes, Paquetería, Menaje y Art. para el hogar (Incluye B.N.U.P.) • 0.45 UTM • Puesto en Ferias Navideñas, catalogados con venta de Artesanías. (Incluye B.N.U.P.)0.35 • UTM • Puesto con venta de confites y bebidas, envasados de fábricas autorizadas (Incluye B.N.U.P.)0.45 UTM • Consumo energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias. 0.05 UTM
Artículo 8°	**D) Valores de juegos y entretenciones infantiles en ferias, ya sea libres o navideñas diario**	• Taca-Taca, Camas Elásticas y otros, ocupando B.N.U.P. por metro cuadrado, diario. 0.03 UTM • Juegos Inflables o similares (Incluye B.N.U.P.)0.35 UTM • Consumo de energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias. 0.05 UTM •
Artículo 8°	**E) Valor consumo de energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.**	• Valor 0.05 UTM
Artículo 8°	**F) Ocupación Stand en fiesta de la Chilenidad juegos inflables, taca-taca, camas elásticas y otros.** **Consumo de energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.**	• Valor 0.35 UTM • 0.05 UTM

Artículo 8°	**G) Ocupación Stand En Bien Nacional De Uso Público, Como Plaza San Pedro O En Otro Recinto Municipal, Como Estadio, Parque O Similares Para La Realización De Exposiciones De Empresas Sin Venta De Productos.**	• Feria de exposición por stand diario por metro cuadrado 0.15 UTM • Feria de exposición por stand diario por metro cuadrado con patente municipal dentro de la comuna 0.075 UTM. • Consumo de energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y organizaciones comunitarias. valor por día 0.05 UTM.
Artículo 9°	**A) Se agrega, derechos relativos a la propaganda.**	• Propaganda caminera, por Mt2, en B.N.U.P., Semestral. o Fracción, 2.5 UTM. • Propaganda caminera, por Mt2, en terreno privado, Semestral o fracción, 2.0 UTM.
Artículo 9°	**A.1) Se agregan cobros por utilización del Estadio Municipal,**	• Arriendo de Cancha de fútbol por 2 horas horario día, 0.70 UTM • Arriendo de Cancha de fútbol por día, 2.0 UTM • Uso De Electricidad por Actividad, 0.20 UTM • Arriendo de cancha de Tejo por día, 0.50 UTM • Techado, 0.60 UTM • Media Luna, 1 UTM • Casino Medialuna, 0.40 UTM
Artículo 9°	**A.2) Se agregan cobros por arriendo y utilización del Parque.**	• Arriendo Unitario de Canchas del parque por hora día, 0.14 UTM • Arriendo Unitario de Canchas del parque por hora noche, 0.20 UTM • uso de Parque Municipal para actividades recreativas, 1 UTM •
Artículo 9°	**B) Se eliminan los requisitos, por no corresponder al ente fiscalizador, dar dicha autorización.** **Se agrega la Frase en Eventos masivos para la autorización del Seremi.**	• Informe del S.A.G., en caso de venta de alcohol, en actividades esporádicas. • Formulario de pago de derechos. • Informe Seremi Salud, en caso de venta de alimentos preparados (Eventos masivos).
Artículo 9°	**B) Se elimina, la frase**	• “Con o sin venta de alcohol”

Artículo 11°	**Se agregan valores por concepto de Entradas a Actividades, Fiestas, Conciertos y Eventos Municipales.**	• Entrada por persona a Actividades, Fiestas, Conciertos y Eventos Municipales categoría C (menos de 500 asistentes) 0.03 UTM • Entradas por Actividades, Fiestas, Conciertos y Eventos Municipales categoría B (más de 500 y menos de 1000 asistentes y) 0.07 UTM • Entradas por Actividades, Fiestas, Conciertos y Eventos Municipales categoría A (más de 1000 asistentes) 0.14 UTM • EL Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio, podrá estipular el valor de entrada “Exento”, mediante Decreto Alcaldicio.
Artículo 12°	**Se corrige la frase** Desde 90 hasta 44 MÁS / valor por Mts3	• Desde 90 a MÁS / valor por Mts3

Descripción de la Modificación	**Modificación**	**Descripción de la Modificación**	**Modificación**

<table>
<tr>
<td>Artículo 15°</td>
<td>Se modifican los valores por actividades de extracción de áridos.
• Extracción Artesanal por arenero semestral. 0,50 UTM
• Extracción Mecanizada de áridos por M3. 0,10 UTM</td>
<td>1. Cauces del Río Maipo:
<table><tr><td>1.-</td><td>Extracción Artesanal por arenero semestral.</td><td>0,50 UTM</td></tr><tr><td>2.-</td><td>Extracción Mecanizada de áridos por M3.</td><td>0,10 UTM</td></tr></table>
2. Otros cauces de ríos y esteros de la comuna:
<table><tr><td>1.-</td><td>Extracción Artesanal por arenero semestral.</td><td>0,50 UTM</td></tr><tr><td>2.-</td><td>Extracción Mecanizada de áridos por M3.</td><td>0,10 UTM</td></tr></table>
3. Extracción en pozos lastreros propiedad particular:
<table><tr><td>1.-</td><td>Extracción de materiales, áridos de pozos lastreros de propiedad particular, por M3.</td><td>0,03 UTM</td></tr></table></td>
<td>Se agregó la extracción de áridos en otros cauces.

Se agregó el cobro de extracción en pozos lastreros, en propiedad particular, por no estar considerado, en la ordenanza anterior.</td>
</tr>
<tr>
<td>Artículo 16°</td>
<td>Se modifica</td>
<td colspan="2">Por Ocupación Temporal del Bien Nacional de Uso Público, correspondiente a Caja de Río o Esteros, para efectos relacionados con extracción de áridos y arena artesanal para instalación de faenas, pagará un Derecho Municipal Básico Anual de 10 UTM.</td>
</tr>
<tr>
<td>Artículo 16°</td>
<td>Se modifican valores</td>
<td colspan="2">Extracción Artesanal por arenero semestral. 0.50 UTM

Extracción Mecanizada de áridos por M3. 0.10 UTM</td>
</tr>
<tr>
<td>Artículo 24°:</td>
<td>• Se agregan
• Se modifican valores</td>
<td colspan="2">• Certificado de Factibilidad de Conexión Alcantarillado. 0,20 UTM
• Certificado de Aprobación de Proyecto de Alcantarillado. 0,50 UTM
• Cobro de autorización de conexión de Alcantarillado 4 UTM</td>
</tr>
</table>

Artículo 25°	• **Se modifican valores.**	2.- Placa Provisoria Carros y Remolques, incluyendo placa definitiva. 0,40 UTM 3.- Certificado de Empadronamiento Carros y Remolques, incluye Placa Patente. 0,50 UTM 8. Copia de documentos y desarchivar información 0.10 UTM
Artículo 26°	• **Se agrega valor por desarchivar**	11. Desarchivar Información (Respaldo documentos por trámites de permisos de circulación) 0.10 UTM
Artículo 28°	**Ajuste de tarifas A1.- Atención Sala de Esterilización de Mascotas.**	Castración gato/incluye microchip 0,280 UTM Ovariohisterectomía/ orquiectomía caninos 1-10 kilos/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip 0,416 UTM Ovariohisterectomía/orquiectomía caninos 11-20 kilos/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip 0,486 UTM Ovariohisterectomía/orquiectomía caninos 21-30 kilos/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip 0,555 UTM Ovariohisterectomía/orquiectomía caninos 31 kilos y más/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip 0,623 UTM Ovariohisterectomía Gata Incluye microchip 0,33 UTM nuevo Otohematoma, por cada oreja 0.588 UTM

Artículo 27°	**Ajuste de tarifas A2: servicios de esterilización en Sala de esterilización (se**	• Consulta Veterinaria perros y gatos. 0,063 UTM • Tratamiento inyectable perros y gatos 0,032 UTM • Vacunación puppy DP 0.14 UTM • Vacunación Óctuple Perro 0,112 UTM • Vacunación Triple Felina. 0,133 UTM • Vacunación Antirrábica perros y gatos. 0,11 UTM • Desparasitación perros y gatos de 1-10 kilos. 0,014 UTM • Desparasitación perros 11-20 kilos. 0,028 UTM • Desparasitación perros 21-30 kilos. 0,042 UTM • Desparasitación perros 31 a más kilos. 0,056 UTM • Corte de uñas sin sedación Perro 0.45 UTM • Corte de uñas sin sedación Gato 0.45 UTM • Curaciones básicas sin sedación Perro0.63 UTM • Curaciones básicas sin sedación Gato0.63 UTM • Eutanasia Perro 0.5 UTM • Eutanasia Gato 0.39 UTM • Implantación Microchip 0.07 UTM • Corte de uñas sin sedación. 0,045 UTM • Curaciones básicas sin sedación. 0,063 UTM • Sutura simple. 0,200 UTM • Sutura compleja. 0,300 UTM • Sedación Perro. 0,15 UTM • Sedación gato 0.075 UTM • Anestesia General perro 0,235 UTM • Anestesia General gato 0.117 • Drenaje absceso. 0,090 UTM • Otohematoma, por oreja. 0,588 UTM • Limpieza oídos con sedación, perros menores de 10 Kg. 0,180 UTM • Limpieza oídos con sedación, gatos menores de 10 Kg. 0.180 UTM • Limpieza oídos con sedación, mayores de 10 Kg. 0,235 UTM • Limpieza oídos con anestesia, perros menores de 10 Kg. 0,300 UTM • Limpieza oídos con anestesia, gatos menores de 10 Kg. 0.300 UTM • Limpieza oídos con anestesia, mayores de 10 Kg. 0,400 UTM • Vendaje Robert Jhones 0.097 UTM

Artículo 27°	**B) Atención Clínica Móvil Y/O Operativos (promoción de tenencia responsable de mascotas decreto 1007** **B1) Modificaciones de valores**	N° TIPO DE CIRUGÍA Clínica Móvil 1.- Castración Gato/Incluye microchip 0.280 UTM 2.- Ovariohisterectomía/ orquiectomía caninos 1-10 kilos/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip 0.416 UTM 3.- Ovariohisterectomía/orquiectomía caninos 11-20 kilos/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip 0.486 UTM 4.- Ovariohisterectomía/orquiectomía caninos 21-30 kilos/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip 0.555 UTM 5.- Ovariohisterectomía/orquiectomía caninos 31 kilos y más/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip 0.623 UTM	Operativo de TRM EXENTO EXENTO EXENTO EXENTO EXENTO

<table>
<tr>
<td>Artículo 27°</td>
<td>B.2 Servicios Clínicos

Consulta veterinaria

Tratamiento inyectable Perro y Gato

Vacunación puppy DP

Vacunación óctuple Perro

Vacunación Triple Felina

Vacunación antirrábica Perro

Vacunación antirrábica Gato

Desparasitación Perro 1-10 kilos

Desparasitación Gato 1-10 kilos

Desparasitación Perros 11-20 kilos

Desparasitación Perros 21-30 kilos

Desparasitación Perros 31 y más kilos</td>
<td>Clínica Móvil Operativos

• 0,063 UTM EXENTO
• 0,032 UTM EXENTO
• 0,14 UTM EXENTO
• 0,112 UTM EXENTO
• 0,133 UTM EXENTO
• 0,11 UTM EXENTO
• 0,105 UTM EXENTO
• 0,014 UTM EXENTO
• 0,014 UTM EXENTO
• 0,028 UTM EXENTO
• 0,042 UTM EXENTO
• 0,056 UTM EXENTO

Descuentos según RSH

0% al 40% 100% de descuento en consulta

50% de descuento en tratamientos inyectables

50% de descuento en vacunación

50% de descuento en esterilización

41% al 60% 25% descuento en vacunación, esterilizaciones, consultas y tratamientos

nuevo

Sobre 60% Sin descuento/ Paga Arancel completo

Se podrá eximir o rebajar el cobro de los derechos de los servicios veterinarios a Organizaciones Comunitarias, Organizaciones de Voluntariados e Instituciones benéficas vigentes con registro de socios, que no perciben fines de lucro en un 50%. 50% descuento</td>
</tr>
<tr>
<td>Artículo 30°</td>
<td>Modificación de valores</td>
<td>En general, las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde el mínimo de 1 UTM hasta 5 UTM como máximo</td>
</tr>
</table>

Artículo 31°	**Se modifica el texto anterior.** **Se elimina el escrito, El alcalde mediante resolución fundada...**	Se cambia por: Los infractores que reinciden en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza, se les aplicará una multa mínima de 3 UTM, sin perjuicio de lo que señalen normas de carácter especial.

3.- APRUÉBESE, el texto definitivo de la Ordenanza Local de Cobros Generales, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Texto Único y Refundido

LA ORDENANZA LOCAL DE COBROS GENERALES, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene como objetivo regular el monto y la forma de pago de los derechos municipales que deben pagar a la I. Municipalidad de San Pedro, tanto las personas naturales como jurídicas, ya sea por concepto de concesiones, permisos o por servicios de cualquier naturaleza que obtengan de la Municipalidad.

TÍTULO II

GIRO DE DERECHOS

Artículo 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará, en relación con su área de funciones, el giro de los derechos que procedan, conforme a lo establecido en esta ordenanza y dentro del plazo correspondiente.

Los giros y sus respectivos pagos deberán efectuarse con anterioridad al inicio de la concesión o permisos, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio. El vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se realice el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley haya establecido otros plazos.

Artículo 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), pesos ($) o porcentajes (%). Se liquidarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Artículo 4°: Toda actividad comercial con fines de lucro o social, no contemplada en la presente Ordenanza Municipal, deberá ser asimilada a actividades afines.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 5°: Si por cualquier causa correspondiera devolver la totalidad o parte de algún derecho municipal, dicha devolución deberá ser ordenada mediante decreto Alcaldicio, previo informe del departamento correspondiente.

La copia del decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para sus registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de haber pagado la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para completar el período pagado.

TÍTULO IV

DERECHOS RELACIONADOS CON PATENTES Y PERMISOS TRANSITORIOS DE ACTIVIDAD LUCRATIVA

Artículo 6°: Patentes y Permisos Municipales:

A.- Patentes Municipales: El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, También quedarán gravadas con esta tributación municipal las empresas o sociedades de inversión, de acuerdo al Decreto N°2385 que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto de Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y todas sus modificaciones posteriores.

El valor por doce meses de la patente, se calculará de acuerdo al siguiente detalle:

1.	Patente Comercial e Industrial respectivamente, valor Anual.	5 x MIL del Capital Propio.
2.	Patente Profesional, valor Anual.	1 UTM
3.	Patente Comercial para Sociedades de Inversión o Empresas con dirección tributaria en la comuna.	2.5 x MIL de Capital Propio.

B.- Permisos para el ejercicio del comercio ambulante, los cuales pagarán los siguientes derechos municipales:

1.	Comercio Ambulante a pie, o similar, diario	0.02 UTM
2.	Comercio Ambulante en vehículo, diario	0.05 UTM
3.	Comercio Ambulante a pie, mensual (30 días corridos)	0.08 UTM
4.	Comercio Ambulante a pie, trimestral (03 meses corridos)	0.12 UTM
5.	Comercio Ambulante en vehículo, mensual (30 días corridos)	0.20 UTM

6.	Comercio Ambulante a pie, semestral (06 meses corridos)	0.50 UTM
7.	Comercio Ambulante en vehículo, trimestral (3 meses corridos)	0.50 UTM
8.	Comercio Ambulante en vehículo, semestral (6 meses corridos)	1,00 UTM
9	Comercio Ambulante, para vecinos de la comuna, con carnet de discapacidad, semestral.	EXENTO

Artículo 7°: Permisos temporales para funcionamiento y ventas en bien nacional de uso público o bien particular:

A.- CIRCOS:

1.-	Funcionamiento en bien nacional de uso público, diario	0.50 UTM
2.-	Funcionamiento en recinto particular, diario	0.30 UTM
3.-	Consumo energía eléctrica en bien nacional de uso municipal.	0.02 UTM

B.- PERMISOS TEMPORALES, EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO:

1.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien de uso público, diario.	0.05 UTM
2.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien de uso público, mensual. (30 días corridos)	0.12 UTM
3.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien uso público, trimestral. (03 meses corridos)	0.25 UTM
4.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien uso público, semestral. (06 meses corridos)	0.50 UTM
5.-	Consumo energía eléctrica en espacio municipal.	0.02 UTM

C.- PERMISOS TEMPORALES, EN BIEN PARTICULAR: (FRUTILLAS Y OTROS), Con autorización por escrito del dueño del terreno particular.

1.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien particular, diario.	0.05 UTM
2.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien particular, mensual. (30 días corridos)	0.15 UTM
3.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien particular, trimestral. (03 meses corridos)	0.25 UTM
4.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien particular, semestral. (06 meses corridos)	0.45 UTM

D.- PERMISOS TEMPORALES, EN BIEN PARTICULAR:

(frutas, verduras, bazar, paquetería, menaje, ropa, alimentos, abarrotes y otros), Con autorización por escrito del dueño del terreno particular y solo para Agrupaciones de Comerciantes Constituidos en la Comuna de San Pedro .

1.-	Venta de frutas, verduras, bazar, paquetería, menaje, ropa, alimentos, abarrotes y otros diarios.	0.03 UTM
2.-	Venta de frutas, verduras, bazar, paquetería, menaje, ropa, alimentos, abarrotes y otros, mensual. (30 días corridos).	0.10 UTM
3.-	Venta de frutas, verduras, bazar, paquetería, menaje, ropa, alimentos, abarrotes y otros, trimestral. (03 meses corridos).	0.20 UTM

Artículo 8°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, están gravadas con los siguientes derechos:

A.- FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE SAN PEDRO, de acuerdo a Ordenanza Municipal, que regula las ferias, La cuál menciona en su Artículo 4°, las ubicaciónes serán de acuerdo a los siguientes sectores:

1.-	Puestos en Ferias Libres o en chacareros, frutas y verduras y abarrotes semestral: - Feria San Pedro – Loica - Feria San Pedro - El Prado	0.70 UTM
2.-	Puestos en Ferias Libres o en chacareros, bazar, paquetería, menaje, ropa, semestral: - Feria San Pedro - Loica - Feria San Pedro - El Prado	0.45 UTM
3.-	Puestos en Ferias Libres o en chacareros, frutas y verduras, alimentos y abarrotes, semestral: • Feria San Pedro • Feria Loica • Feria El Prado	0.50 UTM
4.-	Puestos en Ferias Libres o en chacareros, bazar, paquetería, menaje, ropa, semestral: • Feria San Pedro • Feria Loica • Feria El Prado	0.35 UTM
5.-	Ferias Libres B.N.U.P. o Bien Municipal por sector o lugar semestral. Agregado a patente o permiso municipal.	0.02 UTM
6.-	Puestos en Ferias Libres o en chacareros para persona con Discapacidad con Credencial, tendrán un 50% descuento del valor del permiso.	50% descuento

B.- PUESTOS GENERALES DIARIOS 1° NOVIEMBRE Y 8 DICIEMBRE U OTRA ACTIVIDAD DETERMINADA POR LA MUNICIPALIDAD PARA EMPRENDEDORES, EL RESTO DEL AÑO:

1.	Puesto de 3 Mts. Por 3 Mts., diario.	0.15 UTM
2.	Puesto de 4.5 Mts. Por 3 Mts., diario.	0.20 UTM
3.	Consumo de energía eléctrica, por actividad en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias por actividad.	0.05 UTM

C.- FERIAS NAVIDEÑAS: Puesto en Ferias Navideñas, las cuales serán establecidas mediante Decreto Alcaldicio, en cuanto al lugar y tiempo de duración.

1.-	Puesto con venta de Art. de Bazar, Juguetes, Paquetería, Menaje y Art. para el hogar (Incluye B.N.U.P.)	0.45 UTM
2.-	Puesto en Ferias Navideñas, catalogados con venta de Artesanías y similares (Incluye B.N.U.P.)	0.35 UTM
3.-	Puesto con venta de confites y bebidas, envasados de fábricas autorizadas (Incluye B.N.U.P.)	0.45 UTM
4.-	Consumo energía eléctrica, por actividad en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias, por actividad.	0.05 UTM

D.- JUEGOS Y ENTRETENCIONES INFANTILES EN FERIAS, YA SEA LIBRES O NAVIDEÑAS DIARIO:

1.	Taca-Taca, Camas Elásticas y otros, ocupando B.N.U.P. por metro cuadrado, diario.	0.03 UTM
2.	Juegos Inflables o similares (Incluye B.N.U.P.)	0.35 UTM
3.	Consumo de energía eléctrica, por actividad en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias, por actividad.	0.05UTM

E.- VENTA DE REMATE:

1.-	Muebles, Electrodomésticos, Menaje, Vehículos, Maquinaria Agrícola, Estructuras Metálicas, Herramientas y otros, en B.N.U.P. o Bien Municipal (Incluye publicidad), diario.	0.50 UTM
2.-	Muebles, Electrodomésticos, Menaje, Vehículos, Maquinaria Agrícola, Estructuras Metálicas, Herramientas y otros, en bien particular (Incluye publicidad), diario.	0.40 UTM
3.-	Consumo de energía eléctrica, por actividad en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias por actividad.	0.05 UTM

F.- OCUPACIÓN STAND EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, EN ESTADIO MUNICIPAL Y/O, EN BIEN DE PERSONALIDAD JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO (EN CONVENIO) CON MOTIVO DE CELEBRACIÓN DE FIESTA DE LA CHILENIDAD Y/O FRUTILLA U OTRA SIMILAR, estos permisos serán otorgados por el total de los días que se realice cada actividad, los cuales serán señalados en el correspondiente Decreto Alcaldicio que se dictará para tal efecto.

1.-	Venta de Alcohol (Chicha, Borgoña, Cerveza Artesanal, Terremoto)	1.30 UTM
2.-	Venta de alimentos.	1.00 UTM
3.-	Venta de Alcohol (Chicha, Borgoña, Cerveza Artesanal, Terremoto) y alimentos.	1.50 UTM
4.-	Carros Food Truck de alimentos.	1,00 UTM
5.-	Puesto venta de artículos de bazar, ropa y otros.	0.50 UTM
6.-	Juegos Inflables, Taca-Taca, camas elásticas y otros.	0.35 UTM
7.-	Consumo de energía eléctrica, por actividad en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.05 UTM

G.- OCUPACIÓN STAND EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, COMO PLAZA SAN PEDRO O EN OTRO RECINTO MUNICIPAL, COMO ESTADIO, PARQUE O SIMILARES PARA LA REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES DE EMPRESAS SIN VENTA DE PRODUCTOS.

1.	Feria de Exposición por Stand diario por metro cuadrado	0.15 UTM
2.	Feria de Exposición por Stand diario por metro cuadrado con patente municipal dentro de la comuna	0.075 UTM
3.	Consumo de energía eléctrica, por actividad en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias. valor por día	0.05 UTM

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 9°: Los permisos otorgados por el presente título, deberán ser girados por el **Departamento de Rentas y Patentes Municipales**, sin perjuicio de las funciones que pueda tener otras direcciones.

A.- DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA.

Toda propaganda que se realice o sea vista u oída desde la calle, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Carteles, letreros o avisos luminosos, por Mt2, semestrales o f racción.	0.25 UTM
2.-	Carteles, letreros o avisos no luminosos, por Mt2, semestrales, o fracción.	0.20 UTM
3.-	Propaganda caminera, por Mt2, en B.N.U.P., Semestral. o Fracción	2.50 UTM
4.-	Propaganda caminera, por Mt2, en terreno privado, Semestral o fracción.	2.0 UTM
5.-	Persona realizando publicidad, diario.	0.10 UTM
6.-	Propaganda especial no señalada, anual.	0.20 UTM
7.-	Lienzos y/o pendones publicitarios en vía pública, diario.	0.10 UTM
8.-	Lienzos y/o pendones publicitarios en vía pública, mensual.	0.30 UTM

A.1.- Cobros por arriendo y utilización del Recinto Estadio Municipal: Cobrados previa coordinación del área encargada.

1.	Arriendo de Cancha de fútbol por 2 horas horario día	0.70 UTM
2.	Arriendo de Cancha de fútbol por día	2.0 UTM
3	Uso De Electricidad Torres De Iluminación Estadio por actividad	0.20 UTM
4.	Arriendo de cancha de Tejo por día	0.50 UTM
5.	Techado	0.60 UTM
6.	Media Luna	1 UTM
7.	Casino Medialuna	0.40 UTM
8.	Consumo de energía eléctrica, por actividad en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias. valor por día	0.05 UTM

A.2.- Cobros por arriendo y utilización del Parque Municipal**:** Cobrados previa coordinación del área encargada.

1. -	Arriendo Unitario de Canchas del parque por hora día.	0.14 UTM
2. -	Arriendo Unitario de Canchas del parque por hora noche.	0.20 UTM
3. -	Uso de Parque Municipal para actividades recreativas.	1 UTM
4.-	Consumo de energía eléctrica, por actividad en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias. valor por día	0.05 UTM

B.- DERECHOS POR BENEFICIOS: Los cuales se dictarán mediante Decreto Alcaldicio, adjuntando los siguientes requisitos:

- Solicitud autorizada por la Alcaldía.
- Informe Seremi Salud, en caso de venta de alimentos preparados (Eventos masivos).
- Otros, si correspondieren.

B.1.- BAILES, VALOR DIARIO:

1.-	Particulares ocupando el recinto municipal.	1.50 UTM
2.-	Particulares ocupando el recinto particular.	1,00 UTM
3.-	Organizaciones Comunitarias, Funcionales y Territoriales, ocupando recinto municipal o particular.	0.50 UTM
4.-	Particulares y Organizaciones Comunitarias, con fines sociales, ocupando recinto municipal o particular. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro.	0.08 UTM
5.-	Consumo de energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

B.2.- RODEOS Y/O DOMADURAS CON BAILE Y CASINO, DIARIO: Actividades culturales con informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario y en estricto cumplimiento de las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero.

1.-	Particulares ocupando el recinto municipal.	1.50 UTM
2.-	Particulares ocupando el recinto particular.	1,00 UTM
3.-	Organizaciones Comunitarias, Funcionales y Territoriales, ocupando recinto municipal o particular.	0.50 UTM
4.-	Particulares y Organizaciones Comunitarias, con fines sociales, ocupando recinto municipal o particular. Se requerirá informe social de beneficiario emitido por Profesional de la DIDECO, donde el Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna.	0.08 UTM
5.-	Consumo energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

B.3.- BINGOS, CAMPEONATOS, CENAS, FIESTAS RELIGIOSAS, SHOW ARTÍSTICOS, RIFAS, LOTAS, CON VENTA DE ALIMENTOS, DIARIO:

1.-	Particulares ocupando el recinto municipal.	1.00 UTM
2.-	Particulares ocupando el recinto particular.	0,50 UTM
3.-	Organizaciones Comunitarias, Funcionales y Territoriales, ocupando recinto municipal o particular.	0.50 UTM
4.-	Particulares y Organizaciones Comunitarias, con fines sociales, ocupando recinto municipal o particular. Se requerirá informe social de beneficiario emitido por Profesional de la DIDECO, donde el Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna.	0.08 UTM
5.-	Consumo de energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

B.4.- CARRERAS A LA CHILENA, GALGOS, CARRERAS DE MOTO Y OTRAS SIMILARES, DIARIO:

1.-	Particulares ocupando el recinto municipal.	1.50 UTM
2.-	Particulares ocupando el recinto particular.	1,00 UTM
3.-	Organizaciones Comunitarias, Funcionales y Territoriales, ocupando recinto municipal o particular.	0.50 UTM
4.-	Particulares y Organizaciones Comunitarias, con fines sociales, ocupando recinto municipal o particular. Se requerirá informe social de beneficiario emitido por Profesional de la DIDECO, donde el Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna.	0.08 UTM
5.-	Consumo energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

Artículo 10°: TARIFA ARRIENDO DE B.N.U.P. O BIENES MUNICIPALES, DIARIO:

1.-	Gimnasio Techado Municipal.	1.00 UTM
2.-	Particulares y Organizaciones Comunitarias, con fines sociales, ocupando recinto municipal o particular. Se requerirá informe social de beneficiario emitido por Profesional de la DIDECO, donde el Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna.	0.08 UTM
3.-	Consumo de energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

Artículo 11°: OTROS DERECHOS.

1.-	Certificados, Informes, a particulares.	0.07 UTM
2.-	Derechos de Bienes Nacionales de Uso Público, por Mt2. semestral	0.05 UTM
3.-	Derechos a paraderos, por vehículo, para Taxis – colectivo y buses, en Av. Hermosilla y Av. San Pedro, según plano de ubicación (D.O.M.), semestral	2.5 UTM
4.-	Copias autorizadas de Ordenanzas Municipales, acuerdos y resoluciones, por hoja.	0,003 UTM
5.-	Informes de Roles de Patentes Comerciales, Industriales de Alcoholes y Profesionales, por cada número de Rol.	0.10 UTM
6.-	Cartel de Alcoholes, Ley N°19.925, (valor según Ley).	0.05 UTM
7.	Entrada por persona a Actividades, Fiestas, Conciertos y Eventos Municipales categoría C (menos de 500 asistentes)	0.03 UTM
8. -	Entradas por Actividades, Fiestas, Conciertos y Eventos Municipales categoría B (más de 500 menos de 1000 asistentes)	0.07 UTM

9.-	Entradas por Actividades, Fiestas, Conciertos y Eventos Municipales categoría A (más de 1000 asistentes)	0.14 UTM
10.-	El Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio, podrá establecer el valor de entrada como "liberada" o “Exenta”.	Exento

Artículo 12°: Tarifa Servicios de Alcantarillado Público, Multas por atraso en el pago, valores por nuevas conexiones, corte y reposición del servicio:

1.-	Cargo Fijo.	$1.200.-
2.-	Desde 0 hasta 14 Mts3 / valor por Mts3	$ 72.-
3.-	Desde 15 hasta 29 Mts3 / valor por Mts3	$ 95.-
4.-	Desde 30 hasta 44 Mts3 /valor por Mts3	$ 126.-
5.-	Desde 45 hasta 59 Mts3 / valor por Mts3	$ 171.-
6.-	Desde 60 hasta 74 Mts3 /valor por Mts3	$ 207.-
7.-	Desde 75 hasta 89 Mts3 / valor por Mts3	$ 252.-
8.-	Desde 90 a MÁS / valor por Mts3	$ 315.-
9.-	Multas por atraso en el pago del servicio, del monto adeudado al día 15 del segundo mes del que se está cobrando.	10%
10.-	Multas al Juzgado Policía Local, por no pago de Servicios de Alcantarillado Público.	0.5 a 5 UTM

Artículo 13°: Valores de reproducción de documentos que se soliciten, de acuerdo a la Ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia.

1.-	Impresiones, por hoja.	$ 100.-
2.-	Fotocopia, por hoja.	$ 100.-
3.-	Pendrive.	$ 1.500.-

TÍTULO VI

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Derechos relativos a la Construcción:

Artículo 14°: Todos los servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización y construcción, que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, DFL N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el 13.04.1976.

1.	Subdivisiones, porcentaje del avalúo fiscal del terreno.	2,0%
2.	Loteos, porcentaje del avalúo fiscal del terreno.	2,0%
3.	Obra Nueva y Ampliación, porcentaje del presupuesto.	1,5%
4.	Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores y Provisorias, Porcentaje del presupuesto.	1,0%
5.	Planos Tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, porcentaje del presupuesto.	1,0%
6.	Reconstrucción, porcentaje del presupuesto.	1,0%
7.	Modificaciones de Proyecto, porcentaje del presupuesto.	0,75%
8.	Demoliciones, porcentaje del presupuesto.	0,5%
9.	Aprobación de planos para venta por pisos.	2 cuotas de Ahorro CORVI por unidad a vender

Artículo 15°: Las actividades de extracción de áridos, según Art. 6.2.3.1 de la Ordenanza del P.R.M.S. vigente, serán permitidas:

1. Cauces del Río Maipo:

1.-	Extracción Artesanal por arenero semestral.	0,50 UTM
2.-	Extracción Mecanizada de áridos por M3.	0,10 UTM

2. Otros cauces de ríos y esteros de la comuna:

1.-	Extracción Artesanal por arenero semestral.	0,50 UTM
2.-	Extracción Mecanizada de áridos por M3.	0,10 UTM

3. Extracción en pozos lastreros propiedad particular:

1.-	Extracción de materiales, áridos de pozos lastreros de propiedad particular, por M3.	0,03 UTM

Artículo 16°: Por Ocupación Temporal del Bien Nacional de Uso Público, correspondiente a Caja de Río o Esteros, para efectos relacionados con extracción de áridos y arena artesanal para instalación de faenas, pagará un Derecho Municipal Básico Anual de 10 UTM.

Artículo 17°: Por Ocupación Temporal de Bien Nacional de Uso Público, correspondiente a Caja de Río o Esteros, para efectos relacionados con extracción de áridos y arena mecanizada, para instalación de faenas pagará un Derecho Municipal Básico Anual de 40 UTM.

Artículo 18°: Ocupación del Bien Nacional de Uso Público:

A.- OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ANDAMIOS Y CIERROS PARA CONSTRUCCIÓN POR MT2, DIARIO:

1.-	De 30 a 60 días.	0,025 UTM
2.-	Plazo superior a 60 días.	0,025 UTM

B.- REMOCIÓN TRANSITORIA DE PAVIMENTO EN LA VÍA PÚBLICA MT2 DIARIO:

1.-	Hasta 60 días.	0,025 UTM
2.-	Plazo superior a 60 días.	0,05 UTM

Artículo 19°: La ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con infraestructura, pagará un derecho municipal básico equivalente a 0,06 UTM, más la cantidad que se indica en el inciso siguiente:

1.-	Metro cuadrado diario ocupado.	0.025 UTM

Artículo 20°: Se exceptúa de esta disposición la ocupación de Bien Nacional de Uso Público que por efecto de la materialización de la obra cumplen función de bodegaje u ocupación esporádica del BNUP.

Artículo 21°: Estarán exenta del pago de estos derechos, la ejecución de aquellas obras que en definitiva beneficiarán la concesión de un servicio sanitario de agua potable y alcantarillado, que sean personas jurídicas sin fines de lucro, sin importar la persona que las realice.

Artículo 22°: Uso, apoyo e instalación de tendido de redes de telecomunicaciones y otras, en postes de propiedad de la Ilustre Municipalidad de San Pedro o administrados por ella, ubicados en Bien Nacional de Uso Público, anual por unidad de 0,10 UTM.

Artículo 23°: Instalación de Antena de Telecomunicaciones en poste municipal y gabinete, anual por unidad de 4 UTM.

Artículo 24°: Los certificados y/o documentos que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1.-	Certificado de Número, Línea, Recepción, Venta de Pisos, Etc.	1 cuota de Ahorro CORVI
2.-	Certificado de Informaciones Previas.	0,30 UTM
3.-	Certificado de Deslindes.	0,10 UTM
4.-	Certificado de No Expropiación.	0,10 UTM
5.-	Certificado de Ruralidad.	0,10 UTM
6.-	Certificado de Vivienda Social.	0.10 UTM
7.-	Certificado de Factibilidad de Conexión Alcantarillado.	0,20 UTM
8.-	Certificado de Aprobación de Proyecto de Alcantarillado.	0,50 UTM
9.-	Certificado de Situación Habitacional.	0,10 UTM
10.-	Otras Certificaciones.	0,15 UTM
11.-	Fotocopia Plano por Mt2.	0,08 UTM
12.-	Desarchivo de Antecedentes por Expediente.	0,25 UTM
13.-	Fotocopia Plano Comunal.	0,10 UTM
14.-	Cobro de autorización de conexión de Alcantarillado	4 UTM

TÍTULO VII

DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES PÚBLICOS

Artículo 25°: Los Permisos y Servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos y serán girados por las Unidades correspondientes:

A.- UNIDAD DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN:

1.-	Duplicado Permiso de Circulación, por cambio de domicilio, transferencia, cambio de motor u otra modificación.	0,10 UTM
2.-	Placa Provisoria Carros y Remolques, incluyendo placa definitiva.	0,40 UTM
3.-	Certificado de Empadronamiento Carros y Remolques, incluye Placa Patente.	0,50 UTM
4.-	Duplicado Certificado de Empadronamiento.	0,05 UTM
5.-	Permiso Especial de Tránsito, con el solo efecto de repararlos, o con otro semejante, (3 días en cada mes) Art. 3°, letra c) D.L. 3.063.	0,05 UTM
6.-	Sello Verde, Primer Permiso de Circulación.	EXENTO
7.-	Duplicado Sello Verde, que hayan sido otorgados por la Municipalidad de San Pedro.	0,10 UTM
8.	Copia de documentos y desarchivar información (Respaldo documentos para trámites de permisos de circulación)	0.10 UTM

B.- UNIDAD DE LICENCIAS DE CONDUCIR:

1.-	Primera Licencia de Conducir por Clase B - C- D- F - E	0,50 UTM
2.-	Control cada seis años, conductores con Licencia B, C, D, E y F	0,35 UTM
3.-	Control de Licencia de Conducir Clases A1 – A2, Ley N°18.290.	0,35 UTM

4.-	Control de Licencia de Conducir Clases A2 – A3 – A4 – A5, Ley N°19.495.	0,35 UTM
5.-	Control de Licencia de Conducir Clase E.	0,25 UTM
6.-	Cambio de categoría o clase, o ampliación de categoría u otras clases adicionales a los ya autorizados, a conductores que están en posesión de licencia, conforme a la Ley N°18.290.	0,50 UTM
7.-	Cambio de domicilio en licencia para conducir vehículo, según Ley N°18.290.	0,25 UTM
8.-	Fotografía Digital.	0,03 UTM
9	Control de Licencia clase B (Renovación).	0,35 UTM
10.-	Por Renovación de Licencia Profesional, la clase B queda	EXENTA
11.	Desarchivar Información (Respaldo documentos para trámites de licencias)	0.10 UTM

TÍTULO VIII

DE LOS ARRIENDOS

Artículo 26°: Arrendamiento de Maquinarias y vehículos de transporte de pasajeros no remunerados, con fines de viajes turísticos o similares, de Propiedad Municipal, por kilometraje u hora, mínimo para arrendar será de 3 horas, las solicitudes deberán ser autorizadas por la Alcaldía y remitidas a la Unidad de Movilización, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, los que serán ejecutados dependiendo de la disponibilidad y orden de llegada y luego de su V° B° se remitirán a Rentas y Patentes, para el pago correspondiente:

A.- Retroexcavadora:

1.-	Organizaciones Sociales.	EXENTO
2.-	Particulares, por hora.	0,35 UTM
3.-	Locales Comerciales y/o Empresas, por hora.	0,60 UTM
4.-	Particulares, sujeto a evaluación social profesional de DIDECO. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro	EXENTO

B.-Motoniveladora:

1.-	Organizaciones Sociales.	EXENTO
2.-	Particulares, por hora	0,70 UTM
3.-	Locales Comerciales y/o Empresas, por hora	1,00 UTM
4.-	Particulares, sujeto a evaluación social profesional de DIDECO. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro	EXENTO

C.- Rodillo:

1.-	Organizaciones Sociales.	EXENTO
2.-	Particulares, por hora	0,35 UTM
3.-	Locales Comerciales y/o Empresas, por hora	0,60 UTM
4.-	Particulares, sujeto a evaluación social profesional de DIDECO. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro	EXENTO

D.- Camión Tolva:

1.-	Organizaciones Sociales.	EXENTO
2.-	Particulares, por cada kilómetro recorrido.	0.03 UTM
3.-	Locales Comerciales y/o Empresas, por cada kilómetro recorrido.	0,06 UTM
4.-	Particulares, sujeto a evaluación social profesional de DIDECO. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro	EXENTO

E.- Minicargador:

1.-	Organizaciones Sociales.	EXENTO
2.-	Particulares, por hora	0,35 UTM
3.-	Locales Comerciales y/o Empresas, por hora	0,60 UTM
4.-	Particulares, sujeto a evaluación social profesional de DIDECO. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro	EXENTO

F.- Camión Limpia fosas: Servicios de extracción, sin disposición final, siempre y cuando los servicios de traslados no superen una distancia de 100 KM.

1.-	Organizaciones Sociales.	EXENTO
2.-	Particulares.	1,00 UTM
3.-	Locales Comerciales y/o Empresas.	1.50 UTM
4.-	Particulares, sujeto a evaluación social profesional de DIDECO. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro.	EXENTO

G.- Buses, Minibús y otros similares: El costo de traslado de un punto a otro de ida y regreso, se medirá en kilómetros.

G.1.- En cuanto a Peaje y Estacionamiento y otros gastos no estipulados en este punto, correrá por parte del solicitante.

G.2.- A Particulares, se les autorizará solo traslados dentro de la Región Metropolitana.

G.3.- Estos traslados se autorizarán siempre y cuando exista disponibilidad de movilización.

G.4.- De los Valores:

1.-	Organizaciones Sociales y/o Iglesias.	0.08 UTM
2.-	A particulares, por cada kilómetro recorrido	0.03 UTM

TÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS

Artículo 27°: Los Servicios veterinarios, estos servicios deberán ser tramitados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO), donde se deberá realizar la determinación de costos por parte del profesional que reciba el animal, esta se plasmará en un documento con timbre de dicho Profesional y la de la Dirección de DIMAO, el tenedor del animal deberá acercarse al Departamento de Rentas y Patentes, quienes generarán el proceso y documento para el ingreso por medio de Tesorería Municipal, el respaldo del ingreso será presentado al Profesional para iniciar atención o los procedimientos establecidos como necesarios, pudiendo generarse nuevos requerimientos durante la atención, los cuales deberán ser cubiertos, previo a la entrega del animal a su tenedor.

A1.- Atención Sala de Esterilización de Mascotas.

1.-	Castración gato/incluye microchip	0,280 UTM
2.-	Ovariohisterectomía/ orquiectomía caninos 1-10 kilos/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip	0,416 UTM
3.-	Ovariohisterectomía/orquiectomía caninos 11-20 kilos/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip	0,486 UTM
4.-	Ovariohisterectomía/orquiectomía caninos 21-30 kilos/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip	0,555 UTM
5.-	Ovariohisterectomía/orquiectomía caninos 31 kilos y más/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip	0,623 UTM
6.-	Ovariohisterectomía Gata Incluye microchip	0,33 UTM
7.-	Otohematoma, por cada oreja	0.588 UTM

A2.- Servicios Clínicos: Se ajustan los valores de vacunas y otros procedimientos según cálculos de insumos y fármacos veterinarios de la última factura pagada por estos. Se agrega un nuevo servicio de vacunación “puppy DP” para cachorros igual o menores a 45 días, destetados antes de tiempo.

1.-	Consulta Veterinaria perros y gatos.	0,063 UTM
2.-	Tratamiento inyectable perros y gatos	0,032 UTM
3	Vacunación puppy DP	0.14 UTM
4.-	Vacunación Óctuple Perro	0,112 UTM
5.-	Vacunación Triple Felina.	0,133 UTM
6.-	Vacunación Antirrábica perros y gatos.	0,11 UTM
7.-	Desparasitación perros y gatos de 1-10 kilos.	0,014 UTM
8.-	Desparasitación perros 11-20 kilos.	0,028 UTM
9.-	Desparasitación perros 21-30 kilos.	0,042 UTM
10.-	Desparasitación perros 31 a más kilos.	0,056 UTM
11.-	Corte de uñas sin sedación Perro	0.45 UTM
12.-	Corte de uñas sin sedación Gato	0.45 UTM
13.-	Curaciones básicas sin sedación Perro	0.63 UTM
14.-	Curaciones básicas sin sedación Gato	0.63 UTM
15.-	Eutanasia Perro	0.5 UTM
16.-	Eutanasia Gato	0.39 UTM
17.	Implantación Microchip	0.07 UTM
18.-	Corte de uñas sin sedación.	0,045 UTM
19.-	Curaciones básicas sin sedación.	0,063 UTM
20.-	Sutura simple.	0,200 UTM

21.-	Sutura compleja.	0,300 UTM
22.-	Sedación Perro.	0,15 UTM
23.	Sedación gato	0.075 UTM
24.-	Anestesia General perro	0,235 UTM
25.-	Anestesia General gato	0.117 UTM
27.-	Drenaje absceso.	0,090 UTM
28.-	Otohematoma, por oreja.	0,588 UTM
29.-	Limpieza oídos con sedación, perros menores de 10 Kg.	0,180 UTM
30.-	Limpieza oídos con sedación, gatos menores de 10 Kg.	0.180 UTM
31.-	Limpieza oídos con sedación, mayores de 10 Kg.	0,235 UTM
32.-	Limpieza oídos con anestesia, perros menores de 10 Kg.	0,300 UTM
33.-	Limpieza oídos con anestesia, gatos menores de 10 Kg.	0.300 UTM
34.-	Limpieza oídos con anestesia, mayores de 10 Kg.	0,400 UTM
35.-	Vendaje Robert Jhones.	0.097 UTM

B.- Atención Clínica Móvil Y/O Operativos (promoción de tenencia responsable de mascotas decreto 1007) : En el caso de las cirugías de esterilización los procedimientos quirúrgicos no estarán asociados a pagos cuando estos estén financiados por programas gubernamentales como PTRAC y Gore. Si una junta de vecinos o persona natural (caso social) requiera del uso de la clínica móvil deberá pagar lo dispuesto en la siguiente tabla:

B.1.- Cirugías:

N°	**TIPO DE CIRUGÍA**	**Clínica Móvil**	**Operativo de TRM**
1.-	Castración Gato/Incluye microchip	0.280 UTM	EXENTO
2.-	Ovariohisterectomía/ orquiectomía caninos 1-10 kilos/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip	0.416 UTM	EXENTO

3.-	Ovariohisterectomía/orquiectomía caninos 11-20 kilos/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip	0.486 UTM	EXENTO
4.-	Ovariohisterectomía/orquiectomía caninos 21-30 kilos/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip	0.555 UTM	EXENTO
5.-	Ovariohisterectomía/orquiectomía caninos 31 kilos y más/Incluye Anestesia Inhalatoria y microchip	0.623 UTM	EXENTO
6.-	Ovariohisterectomía Gata Incluye microchip	0.33 UTM	EXENTO

B.2.- Servicios Clínicos:

N°	Tipo de Atención	Clínica Móvil	Operativos
1.-	Consulta veterinaria	0,063 UTM	EXENTO
2.-	Tratamiento inyectable Perro y Gato	0,032 UTM	EXENTO
3.-	Vacunación puppy DP	0,14 UTM	EXENTO
4.-	Vacunación óctuple Perro	0,112 UTM	EXENTO
5.-	Vacunación Triple Felina	0,133 UTM	EXENTO
6.-	Vacunación antirrábica Perro	0,11 UTM	EXENTO
7.-	Vacunación antirrábica Gato	0,105 UTM	EXENTO
8.-	Desparasitación Perro 1-10 kilos	0,014 UTM	EXENTO
9.-	Desparasitación Gato 1-10 kilos	0,014 UTM	EXENTO
10.-	Desparasitación Perros 11-20 kilos	0,028 UTM	EXENTO
11.-	Desparasitación Perros 21-30 kilos	0,042 UTM	EXENTO
12.-	Desparasitación Perros 31 y más kilos	0,056 UTM	EXENTO

B.2.- Descuentos según RSH

Para acceder al beneficio de rebaja en servicios veterinarios se solicitará el registro social de hogares y según su porcentaje podrá optar a algún tipo de rebaja, según detalla la siguiente tabla:

1.-	0% al 40%	100% de descuento en consulta 50% de descuento en tratamientos inyectables 50% de descuento en vacunación 50% de descuento en esterilización
2.-	**41% al 60%**	25% descuento en vacunación, esterilizaciones, consultas y tratamientos
3.-	**Sobre 60%**	Sin descuento/ Paga Arancel completo
4.-	Se podrá eximir o rebajar el cobro de los derechos de los servicios veterinarios a Organizaciones Comunitarias, Organizaciones de Voluntariados e Instituciones benéficas vigentes con registro de socios, que no perciben fines de lucro en un 50%.	50% descuento

TÍTULO X

PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y EXENCIONES

Artículo 28°: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo las disposiciones de la presente ordenanza, serán notificadas por Inspectores Municipales o Carabineros, atendida la naturaleza de la infracción, a fin que concurran al departamento municipal correspondiente, para normalizar su situación dentro del término de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de ser denunciados al Juzgado de Policía Local de San Pedro.

Artículo 29°: En general, las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde el mínimo de 1 UTM hasta 5 UTM como máximo, sin perjuicio de lo que señalen las normas de carácter especial, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el infractor carezca de medios económicos suficientes para su pago o se trate de actividades no lucrativas, el Juez de Policía Local, podrá ordenar que se efectúen por el infractor, trabajos en beneficio de la comunidad, a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa que presente la Municipalidad.

El tiempo que durarán estos trabajos, quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, los que podrán fraccionarse en horas, para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábados y feriados.

La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

Artículo 30°: Los infractores que reinciden en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza, se les aplicará una multa mínima de 3 UTM, sin perjuicio de lo que señalen normas de carácter especial.

Artículo 31°: Será responsabilidad de cada contribuyente o usuario, antes de ejercer una actividad económica, realizar todo trámite que tenga que ver con las instituciones externas, tales como Servicio Impuestos Internos, Seremi Salud, entre otros.

Artículo 32°: DERÓGUENSE todas las normas de ordenanza, reglamentos y decretos alcaldicios sobre la materia, en todos aquellos que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 33°: La presente Ordenanza Municipal, comenzará a regir el 1° de enero de 2027. La Tasa 2.5 x Mil, en su Art. 6°, letra A), punto 3 que indica "Patente Comercial para Sociedades de Inversión o Empresas con dirección tributaria en la comuna." comenzará a regir una vez que este completamente trámitada, de acuerdo a la normativa legal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRÓNICA · ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

Firmado electrónicamente por:
VICTORIA MELIZA FREDES SANTI
Fecha: 30.10.2026 12:48:46

SECRETARIA MUNICIPAL (S)

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRÓNICA · ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

Firmado electrónicamente por:
MANUEL JESUS DEVIA VILCHES
Fecha: 30.10.2026 12:44:07

ALCALDE

FDC/VFS/JAM/jcf

Distribución:

- MUN-DAF-RENTAS Y PATENTES
- MUN-DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS